



ACTA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 (CTE/02/2023) DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO EN EL MARCO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CELEBRADA DIEZ DE FEBRERO DE 2023.

En la Ciudad de México, siendo las 12 horas del 10 de febrero de 2023, en la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), sita en Camino a Santa Teresa, número 1040, Colonia Jardines en la Montaña, Código Postal 14210, Alcaldía Tlalpan, a efecto de celebrar la Segunda Sesión Extraordinaria del 2023 (CTE/02/2023) del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), se estima necesario considerar lo establecido en el *Acuerdo por el que se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV-2*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2021, en el que entre otras disposiciones, de conformidad con las necesidades del servicio y sin alterar el debido cumplimiento de las funciones institucionales que garanticen en todo momento la prestación de los servicios públicos de manera permanente y oportuna, de conformidad con el artículo Primero, fracción V, permite el uso de las tecnologías de información y comunicación para la realización de sesiones y reuniones de trabajo, acciones de capacitación y similares a efecto de minimizar el traslado, contacto y riesgo de contagio entre las personas servidoras públicas; en ese sentido para la realización de la presente sesión, se convocó a través del uso de las tecnologías de la información a los servidores públicos que integran el Comité de Transparencia y que se señalan a continuación: la Lic. Sonia Salazar Ham, Coordinadora General de Información y Vinculación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité, el Mtro. Ricardo Rodríguez Maldonado, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, así como Titular del Área Coordinadora de Archivos, y el Lic. Fidel Latournerie Albores, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como suplente del Titular de dicho Órgano Interno.

Asimismo, se convocó al Lic. Alejandro Eustacio Barajas Aguilera, Vicepresidente Jurídico e invitado permanente del Comité de Transparencia y como invitado al Mtro. Juan Francisco Guzmán Olvera, Director de Organización, Planeación Estratégica y Desarrollo Institucional, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. **Lista de asistencia**
- II. **Aprobación del Orden del Día**
- III. **Análisis, evaluación y en su caso aprobación de la clasificación de la información como reservada respecto a la solicitud de información con número de folio 330009523000001, al tratarse de información y/o documentación relativa a la cuarta sesión extraordinaria y sexta sesión ordinaria de 2022 de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Trigésimo de los**

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por un plazo de cinco años.

I. Lista de Asistencia.

La Lic. Sonia Salazar Ham, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta haber verificado que se contara con el quórum legal para sesionar.

II. Aprobación del Orden del Día

La Lic. Sonia Salazar Ham, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia, sometió a la consideración de los miembros del Comité de Transparencia el Orden del Día, el cual fue aprobado.

Acto seguido, se procedió al desahogo de los asuntos contenidos en el Orden del Día.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

III. Análisis, evaluación y en su caso aprobación de la clasificación de la información como reservada respecto a la solicitud de información con número de folio 330009523000001, al tratarse de información y/o documentación relativa a la cuarta sesión extraordinaria y sexta sesión ordinaria de 2022 de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Trigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por un plazo de cinco años.

En uso de la palabra y refiriéndose a la información enviada a los miembros del Comité, la Titular de la Unidad de Transparencia expuso los antecedentes correspondientes a las solicitudes de mérito, en los términos siguientes:

El 9 de enero de 2023, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de información con número de folio 330009523000001, cuyos antecedentes son los siguientes:

Descripción de la solicitud: *"De la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, solicito los siguientes:*

a) Los documentos en donde conste todo lo actuado en la 4a Sesión Ordinaria de 2022 de la Junta de Gobierno, celebrada el día 28 de noviembre de 2022.

Específicamente los siguientes:

- 1. El Acta que contenga todas las actuaciones y acuerdos tomados por los miembros de la Junta de Gobierno.*
- 2. El resto de Acuerdos tomados por los miembros de la Junta de Gobierno de la Comisión en esa 4a Sesión Extraordinaria de 2022.*
- 3. La convocatoria y anexos del Presidente de la Junta de Gobierno o del Presidente de la Comisión para la celebración de la 4ª Sesión Extraordinaria de 2022.*



4. El documento o archivo en el que conste la lista de asistentes a la 4ª Sesión Extraordinaria de 2022.
5. El documento o archivo que contenga la videograbación o el audio en el que conste la votación de las resoluciones tomadas en la 4ª Sesión Extraordinaria de 2022.
6. El Acuerdo No. JGE/04/01/0222 tomado por los miembros de la Junta de Gobierno de la Comisión
 - b) Los documentos en donde conste todo lo actuado en la 6ª Sesión Ordinaria de 2022 de la Junta de Gobierno, celebrada el día 14 de diciembre de 2022. Específicamente los siguientes:
 1. El Acta que contenga todas las actuaciones y acuerdos tomados por los miembros de la Junta de Gobierno.
 2. El resto de Acuerdos tomados por los miembros de la Junta de Gobierno de la Comisión en esa 6ª Sesión Ordinaria de 2022.
 3. La convocatoria y anexos del Presidente de la Junta de Gobierno o del Presidente de la Comisión para la celebración de la 6a Sesión Ordinaria de 2022.
 4. El documento o archivo en el que conste la lista de asistentes a la 6a Sesión Ordinaria de 2022.
 5. El documento o archivo que contenga la videograbación o el audio en el que conste la votación de las resoluciones tomadas en la 6a Sesión Ordinaria de 2022.
 6. El Acuerdo No. JGO/06/04/0222 tomado por los miembros de la Junta de Gobierno de la Comisión." (sic)

El 13 de enero de 2023, se notificó a la solicitante un requerimiento de información adicional en los términos siguientes:

"[...] Expuesto lo anterior, y a fin de atender a cabalidad la solicitud se le pide aclarar, o bien, dé elementos adicionales a los señalados en su solicitud, que permitan hacer una identificación concreta del documento, asunto, tema o materia sobre el cual desea obtener información, lo anterior, conforme a lo siguiente:

- 1. En el inciso a) señala: "4a Sesión Ordinaria", mientras que en los numerales 2, 3, 4 y 5 de dicho inciso señala: "4a Sesión Extraordinaria", lo que se considera contradictorio.**
- 2. En los numerales 2, en los incisos a) y b), se señala: "anexos del Presidente de la Junta de Gobierno o del Presidente de la Comisión". En los términos señalados, no es posible advertir a qué información es a la que desea tener acceso.**

En tales consideraciones, le pedimos atender el presente requerimiento, para garantizar su derecho de acceso a la información. [...]"

El 16 de enero de 2023, la particular desahogó el requerimiento de información adicional en los términos siguientes:

"[...] En ese sentido, comparezco en tiempo y forma a desahogar la prevención en cita.

En primer lugar, respecto del **inciso a)** preciso que toda la información solicitada en los numerales primero a quinto, es respecto de la **4a Sesión Extraordinaria**.

R



*En segundo lugar, respecto de los numerales en los **incisos a) y b)** en los que se solicitan convocatorias y anexos correspondientes a la 4ª Sesión Extraordinaria de 2022 y 6ª Sesión Ordinaria de 2022, respectivamente, preciso que solicito tener acceso a los documentos en los que conste la convocatoria a esas Sesiones, emitida por el Presidente de la Junta de Gobierno de la CONSAR en términos del artículo 9º de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como los anexos –si es que los hay– que hayan sido adjuntados a esas convocatorias.*

Con las manifestaciones expuestas, solicito a esa Unidad de Transparencia de la CONSAR, tenga por desahogado el requerimiento en tiempo y forma y proceda a otorgarme el acceso a la información solicitada.”

La Presidenta del Comité, añadió que la Unidad de Transparencia con fundamento en el artículo 61, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), turnó la solicitud de información de mérito a la Dirección de Vinculación, adscrita a la Coordinación General de Información y Vinculación, por considerarla del ámbito de su competencia.

En razón de lo anterior, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, la Dirección de Vinculación, informó lo siguiente:

“En relación a su solicitud de información con número de folio **330009523000001**, conviene señalar que las documentales solicitadas, de forma integrada conforman los expedientes que se generaron derivado de la cuarta sesión extraordinaria y sexta sesión ordinaria, ambas del 2022 de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, dicho lo anterior, se hace de su conocimiento que dicha información es de carácter reservada de conformidad con los artículos 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Trigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, mismos que señalan:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

...

XI. *Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;*

...

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 110. *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

...



XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

...

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

Trigésimo. *De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:*

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite;*
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento; y*
- III. Que su difusión afecte o interrumpa la libertad de decisión de las autoridades dentro del juicio o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio.*

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurran los siguientes elementos:

- 1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y*
- 2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.*

No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada.

Por otra parte, los artículos 104 y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala:

Artículo 104. *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*



II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

...
Artículo 114. *Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.*

Aunado a lo anterior, el artículo 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala:

Artículo 111. *Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.*

De los preceptos normativos en cita es posible señalar que se podrá clasificar información como reservada cuando ésta vulnere la conducción de expedientes judiciales o procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio hasta que no hayan causado estado, debiendo acreditar la existencia de un juicio; que la información solicitada se refiera a actuaciones propias del procedimiento, y que su difusión afecte la libertad de decisión de las autoridades dentro del juicio.

Dicho lo anterior, resulta oportuno señalar que se notificó a esta Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro el acuerdo de admisión del Juzgado Primero de Distrito en materia Administrativa especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México, y jurisdicción en toda la República, respecto del juicio de amparo 3/2023, promovido por PROFUTURO AFORE S.A. DE C.V., así como el escrito inicial de demanda, en donde, entre otros, se señalan como **Conceptos de Violación**, los siguientes:

PRIMERO. INVALIDEZ DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, POR INCUMPLIR LOS REQUISITOS DE CONVOCATORIA, QUÓRUM Y TRÁMITE CONTENIDOS EN LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO Y EL REGLAMENTO INTERIOR DE ESA COMISIÓN.

SEGUNDO. INVALIDEZ DE LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE 2022 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, POR INCUMPLIR LOS REQUISITOS DE CONVOCATORIA, QUÓRUM Y TRÁMITE CONTENIDOS EN LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO Y EL REGLAMENTO INTERIOR DE ESA COMISIÓN."

En razón de lo anterior, proporcionar la información solicitada puede vulnerar la conducción del juicio de amparo 3/2023, destacando que el mismo no ha causado estado, ahora bien, de conformidad con la normatividad en cita, a continuación, se acredita la actualización del supuesto de reserva señalado, conforme a lo siguiente:



1. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite.

Como ya se señaló, es de advertir que fue notificado el acuerdo de admisión del juicio de amparo 3/2023, promovido por PROFUTURO AFORE S.A. DE C.V., mismo que se encuentra radicado en el Juzgado Primero de Distrito en materia Administrativa especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México, y jurisdicción en toda la República.

2. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Es de recordar que entre los conceptos de violación del juicio de amparo 3/2023, promovido por PROFUTURO AFORE S.A. DE C.V., se encuentran la **invalidéz de la Cuarta Sesión Extraordinaria y Sexta Sesión Ordinaria de 2022 de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro**

Dicho lo anterior, se hace de su conocimiento que el acuerdo de admisión del juicio de amparo 3/2023, promovido por PROFUTURO AFORE S.A. DE C.V., señala:

*"[...]En términos de los artículos 116 y 117 de la Ley de Amparo, **se requiere** a las autoridades responsables su **informe con justificación**, que deberán rendir respecto de los actos que se reclaman, en el plazo de **quince días**, computado a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente auto; para tal efecto, se remite copia simple de la demanda y de los documentos con el que la quejosa acreditó la personalidad de su apoderado.*

***Se les apercibe** que, de no hacerlo, se presumirán ciertos los actos que se le reclaman, salvo prueba en contrario, en términos del artículo 117, párrafo cuarto de la invocada ley.*

*Acorde al párrafo quinto del precepto en cita, **se requiere** a las responsables, para que, en el mismo plazo, expongan las **razones y fundamentos** que estimen pertinentes para sostener la improcedencia del juicio, la constitucionalidad o legalidad del acto que se les atribuye y **remitan copia certificada de la totalidad de constancias que acrediten la veracidad de su dicho**; en el entendido que todas las constancias que remitan deberán ser legibles. [...]"*

En tales consideraciones, las documentales solicitadas conforman los expedientes que se generaron derivado de la Cuarta Sesión Extraordinaria y Sexta Sesión Ordinaria, ambas del 2022 de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y en consecuencia forman parte del juicio de amparo, pues los conceptos de violación manifestados en el mismo, señalan la invalidez de las sesiones de referencia, destacando que en el informe con justificación que se rinda se deberán manifestar las **razones y fundamentos** que estimen pertinentes para sostener la improcedencia del juicio. Por lo que las documentales solicitadas son propias de procedimiento.



3. Que su difusión afecte o interrumpa la libertad de decisión de las autoridades dentro del juicio o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio.

Al respecto, de proporcionar la información no se estaría atendiendo a los plazos propios del juicio de amparo, además, es de recordar que la misma servirá para realizar las manifestaciones que correspondan en el momento procesal oportuno, por lo que, al darlas a conocer con antelación, podrían ser utilizadas en perjuicio de esta Comisión, afectando la decisión judicial

Es de señalar que la solicitante forma parte de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones dentro del juicio de amparo 3/2023, promovido por PROFUTURO AFORE S.A. DE C.V.

Aunado a lo anterior, con la finalidad de aplicar la prueba de daño correspondiente, se señala lo siguiente:

Real: El dar a conocer la información petitionada representaría un riesgo real, ya que existe un interés superior al interés público debido a que, si bien, las documentales solicitadas conforman los expedientes que se generaron derivado de la Cuarta Sesión Extraordinaria y Sexta Sesión Ordinaria, ambas del 2022 de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, las mismas son parte de los conceptos de violación del juicio de amparo 3/2023, promovido por PROFUTURO AFORE S.A. DE C.V.

Demostrable: Se tiene en curso el juicio de amparo 3/2023, promovido por PROFUTURO AFORE S.A. DE C.V, radicado en el Juzgado Primero de Distrito en materia Administrativa especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México, y jurisdicción en toda la República.

Identificable: Al hacer pública la información de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno, se estaría compartiendo información que forma parte del juicio, lo cual dejaría en desventaja y/o estado de indefinición a esta Comisión.

Expuesto lo anterior, se tiene que la información solicitada actualiza el supuesto de reserva citado con anterioridad, por lo que, de conformidad con los artículos 99, penúltimo párrafo y 100 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece el periodo de reserva por un plazo de cinco años. Para efecto de lo anterior, se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de mérito. "

En este tenor, debe indicarse el procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para localizar la información solicitada, establecido en los artículos 133 y 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales señalan:

"Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



Artículo 137. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información. La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.”

De los preceptos normativos en cita, se desprende lo siguiente:

1. La Unidad de Transparencia debe turnar la solicitud de información a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones a fin de que realicen una búsqueda exhaustiva de la información solicitada.
2. Los sujetos obligados establecerán la forma y los términos en los que darán trámite interno a las solicitudes de información.

Aunado a lo anterior, el artículo 140 de la Ley en cita, establece:

Artículo 140. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley.”

Del anterior, se advierte que en **caso de que el Titular de la Unidad Administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá informar al Comité de Transparencia dicha clasificación, junto con los elementos necesarios que funden y motiven la misma. Posteriormente, el Comité de Transparencia resolverá si confirma, modifica o revoca la clasificación.**

En atención a lo anterior, conviene precisar que el propósito de la Ley de la materia, al establecer la obligación a los Comités de Transparencia de los sujetos obligados para que emitan y notifiquen una declaración que confirme, modifique o revoque la clasificación de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información requerida, en todas las unidades administrativas que pudieran resultar competentes para conocer de la documentación solicitada, por lo que se observa que esta



Comisión llevó a cabo el procedimiento de búsqueda correcto, al turnar la solicitud de mérito a la unidad administrativa competente, esto es, la Dirección de Vinculación, adscrita a la Coordinación General de Información y Vinculación..

Por lo expuesto, este Comité advierte que el acceso a la información es un derecho humano fundamental, por lo que, el proceso para acceder a la misma deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo según sea el caso, aplicando únicamente excepciones cuando exista el riesgo de un daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público general.

Derivado de lo antes expuesto, y respecto de la información descrita de la solicitud 330009523000001, esta Comisión se encuentra imposibilitada para proporcionar la información requerida, toda vez que trae aparejadas diversas consecuencias negativas pues se estaría compartiendo información que por su naturaleza podría impactar en la conducción del juicio de amparo 3/2023, promovido por PROFUTURO AFORE S.A. DE C.V.

Conforme a lo señalado, la Presidenta del Comité precisó qué derivado del análisis de la información de mérito, se actualizaba el supuesto previsto en los artículos 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Trigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por lo que, la información de referencia, corresponden a información reservada.

No habiendo comentarios al respecto, los miembros del Comité de Transparencia procedieron en forma unánime a tomar los siguientes:

ACUERDO CTE 02/01/2023:

“El Comité de Transparencia toma conocimiento y confirma la clasificación de la información como reservada respecto a la solicitud de información con número de folio 330009523000001, al tratarse de información y/o documentación relativa a la cuarta sesión extraordinaria y sexta sesión ordinaria de 2022 de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Trigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por un plazo de cinco años, salvo que se actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”

Una vez desahogado el Orden del Día y al no existir otro asunto que tratar, se concluye la presente sesión el mismo día de su inicio, siendo las 12 horas con 30 minutos y firman al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia.



HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO
SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA (CTE/02/2023)

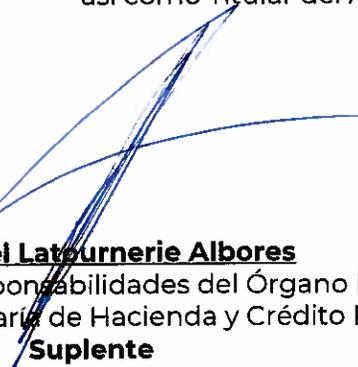
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


Lic. Sonia Salazar Ham

Coordinadora General de Información y Vinculación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité


Mtro. Ricardo Rodríguez Maldonado

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, así como Titular del Área Coordinadora de Archivos


Lic. Fidel Latournerie Albores

Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Suplente

INVITADO PERMANENTE


Lic. Alejandro Eustacio Barajas Aguilera

Vicepresidente Jurídico

INVITADO


Mtro. Juan Francisco Guzmán Olvera

Director de Organización, Planeación Estratégica y Desarrollo Institucional

La presente foja corresponde al acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del 2023 del Comité de Transparencia.

